



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUN 2023	
Recibido.....	07:11.....Hs.
Exp. N°.....	51882.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

LEY DE GRADOS EN LAS ORQUESTAS SINFÓNICAS Y CORO PROVINCIAL

Artículo 1. La carrera de la persona integrante de los cuerpos artísticos estables, desde ahora en adelante les integrantes de las Orquesta Sinfónica de Santa Fe, la Orquesta Sinfónica Rosario y el Coro Polifónico provincial de Santa Fe, abarca el ingreso y promoción de cada agente en las distintas categorías y grados de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La promoción vertical a categorías superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección, a través de concursos públicos de oposición y antecedentes.

La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada categoría.

Artículo 2. Si la persona agente ingresante no acreditare antigüedad laboral en organismos de igual jerarquía, la incorporación que se de a través del concurso correspondiente, se efectúa en el grado inicial de cada categoría, pero el órgano de selección, en dicho concurso, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados en el proceso de selección del postulante, podrá proponer la asignación de un (1) grado siguiente al establecido precedentemente.

Si la persona integrante acredita antigüedad laboral en organismos de igual jerarquía se le asignará el grado que le correspondiere según se detalla en el cuadro del artículo 3.

Artículo 3. El grado refleja el avance horizontal de la persona agente, en la categoría a la que pertenece a través de una escala de progreso del Cero (0) al Diez (10) según la antigüedad del mismo.

La persona agente tendrá el derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecida para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:



GRADO	ANTIGÜEDAD
0	
1	2
2	4
3	6
4	9
5	12
6	15
7	18
8	22
9	26
10	30

## CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

Artículo 4. La persona agente dentro de las estructuras de los organismos citados será calificada en las categorías según las funciones y puesto de trabajo a los que acceda y al grado correspondiente según la antigüedad.

El personal revistará en una categoría de acuerdo con la complejidad y naturaleza de la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado.

En relación a esto el Agrupamiento Cultural comprende al personal artístico, personal administrativo y personal técnico.

## CAPÍTULO III REMUNERACIONES

Artículo 5. La remuneración de la persona agente se conforma con la asignación de la categoría, más los adicionales vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, incluyendo adicional por antigüedad, con su correspondiente actualización.



- a- Créase el adicional de grado, de carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo del inciso b por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro A.
- b- La base de cálculo estará conformada por la suma del 18 por ciento de la asignación básica de la categoría 7 – concertino, más el 25 por ciento de la asignación básica de cada agente.

Coeficiente de grado: Cuadro A

Grado y coeficiente

1 – 1  
2 – 2  
3 – 3  
4 – 4,2  
5 – 5,4  
6 – 6,6  
7 – 7,8  
8 – 9,4  
9 – 11,19  
10 – 13.

Artículo 6. El personal que hubiera accedido al último grado de su categoría podrá continuar hasta dos grados extraordinarios. En este supuesto percibirá un adicional de grado extraordinario cuyo monto será la suma del importe correspondiente al grado máximo, más la diferencia del monto entre el correspondiente a este grado, con el de su inmediato anterior. Se accederá al primer grado extraordinario cuando hubieran transcurrido cuatro años de haber adquirido el máximo grado (10); y al segundo grado extraordinario a los ocho (8) años.

Artículo 7. El personal que accediera a una categoría superior, continuará con su carrera a partir del grado equivalente en su categoría anterior.



CAPÍTULO IV  
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 8. La capacitación por la que deberán transitar todas las personas agentes del Agrupamiento Cultural consistirá en realizar conciertos, en los cuales se involucrará a los tres tramos del Agrupamiento y que se conformará con obras que elija el director artístico junto a los solistas de fila de los organismos y que contengan exigencias técnicas diferentes a las habituales y de las cuales las personas agentes a recibir la capacitación se tendrán que dedicar en forma especial.

Del grado 1 al 7, al menos, deberán transitar por una capacitación durante el período que transcurre entre un grado y el otro.

Del grado 7 al 10, al menos, deberán transitar por dos capacitaciones durante el período que transcurre entre un grado y el otro.

Por lo expuesto más arriba, el director deberá anualmente, programar y presupuestar con antelación, estos conciertos específicos para capacitación, junto a los solistas de todas las filas.

Diputado Provincial  
Fabián Palo Oliver.

Diputado Provincial.  
Carlos del Frade.





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los Organismos Musicales estables de la Provincia de Santa Fe fueron creados hace más de seis décadas en algunos casos y se destacan por su permanente compromiso con el público de la provincia, habiendo mantenido durante toda su historia una presencia permanente en diferentes localidades del territorio.

Las personas que integran la Orquesta Sinfónica de Santa Fe, la Orquesta Sinfónica de Rosario y el Coro Polifónico Provincial de Santa Fe suman alrededor de 250 músicas y músicos además de su planta técnica y administrativa.

Este proyecto propone la creación de una Ley de Grados en función de una doble necesidad. Por un lado, tener un régimen de trabajo en sintonía con la naturaleza del funcionamiento de estos cuerpos estables que difieren en algunos aspectos del resto de los organismos del estado provincial. Esto se manifiesta principalmente en el sistema de ensayos, conciertos, viajes y giras; con horarios, días y locaciones especiales en los cuales las orquestas y coro deben realizar su trabajo. Y, por otro lado, la característica esencial del carácter corporativo de estos organismos, ya que funcionan como un conjunto en todas sus tareas.

La necesidad de procurar un sistema de carácter horizontal denominado Ley de Grados atiende una doble problemática: primero lograría reforzar el profesionalismo de los integrantes de las orquestas y coro y además aseguraría la estabilidad e integridad del organismo como tal (sucede con mucha frecuencia que no se pueden cubrir cargos por falta de interés de instrumentistas o cantantes profesionales).

Actualmente las personas agentes ingresan en una categoría del escalafón general con nulas posibilidades de progreso, sin gozar del derecho de la carrera administrativa. Esta ley ofrece una perspectiva que reivindica el aspecto salarial pero fundamentalmente el concepto de carrera en el transcurso del tiempo, incentivando a sus integrantes a la permanencia en sus puestos y la capacitación permanente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El modelo del proyecto de Ley fue tomado de la Ley y Convenio Colectivo de trabajo que rige el funcionamiento y la carrera de todos los organismos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Nación desde el año 2008, Orquesta Sinfónica Nacional, Coro Polifónico Nacional, Orquesta “Juan de Dios Filiberto”, Ballet Folklórico Nacional, Orquesta Sinfónica de Ciegos y recientemente se ha convertido en ley en la provincia de Entre Ríos, siendo aplicada desde el año 2022 en el ámbito de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.

Por estos fundamentos les solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Fabián Palo Oliver.  
Diputado Provincial.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL  
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina